

1103 – 1300.014.00 – 20266000593

Medellín, 19/02/2026

Señor
ANONIMO
La Ciudad

Asunto: Respuesta de Fondo Definitiva PQRSD 044 de 2026 con Radicado 20267000320

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Medellín recibió su comunicación, radicada internamente bajo el No. 20267000320 del 31/01/2026, la cual fue registrada en el Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 044 de 2026, a través de la cual manifiesta:

“Se presenta denuncia anónima por presuntas irregularidades en la contratación adelantada por la AGENCIA APP, que adquirió? de forma directa un software ERP extranjero, pese a existir pluralidad de oferentes nacionales idóneos, desconociendo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Se advierte posible direccionamiento contractual hacia un proveedor sin experiencia en Colombia y la presunta intervención del servidor de la Alcaldía de Medellín IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR con posible interés particular, lo que podría constituir conflicto de intereses y eventuales conductas penales como interés indebido en la celebración de contratos.

La AGENCIA APP ya había adquirido un ERP en 2022, lo que podría generar detrimento patrimonial. Se solicita apertura de investigación disciplinaria, fiscal y penal”.

Previo a emitir respuesta de fondo a su solicitud, resulta pertinente precisar que las competencias de la Contraloría Distrital de Medellín se circunscriben estrictamente a las funciones asignadas de manera expresa por la Constitución Política y la ley, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación de las autoridades públicas.

En particular, los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 y desarrollados por el Decreto Ley 403 de 2020, establecen que corresponde a las contralorías ejercer la vigilancia y el control fiscal de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos del respectivo ente territorial.

Dicho control se ejerce en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control preferente que le asiste a la Contraloría General de la República, y se orienta a verificar la correcta gestión de los recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

En atención a su solicitud y en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta entidad en materia de vigilancia y control fiscal, nos permitimos informar que, este Organismo de Control Fiscal con el fin de esclarecer los hechos relacionados en la PQRSD, solicito información documental a la Agencia APP, Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Publico Privadas, mediante oficio radicado 20266000322 del 6 de febrero de 2026 e información adicional a través de correo electrónico del 12/02/2026.

Culminada la revisión integral de la documentación aportada por la Agencia APP y efectuado el análisis técnico y jurídico de los hechos puestos en conocimiento, esta Entidad se permite dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados en la denuncia, en los siguientes términos:

1. Frente a la presunta adquisición directa de un software ERP extranjero, con desconocimiento de los principios de la contratación estatal

El peticionario manifiesta:

“Se presenta denuncia por presuntas irregularidades en la contratación adelantada por la AGENCIA APP, que adquirió de forma directa un software ERP extranjero, pese a existir pluralidad de oferentes nacionales idóneos, desconociendo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015”.

R/. Una vez verificados los registros contractuales y presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2026, se constató que la Agencia APP no ha adelantado proceso de selección ni ha suscrito contrato alguno cuyo objeto corresponda a la adquisición de un software ERP extranjero, bajo ninguna modalidad de contratación.

En consecuencia, no existe actuación contractual en la presente vigencia que pueda ser objeto de reproche por presunta vulneración de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en relación con la adquisición de un nuevo ERP extranjero.

Por tanto, la afirmación contenida en la denuncia carece de sustento fáctico respecto de la vigencia 2026.

2. En cuanto al presunto direccionamiento contractual, falta de experiencia del proveedor e intervención indebida de servidor público

Con relación a este punto específico, el interesado afirma:

“Se advierte posible direccionamiento contractual hacia un proveedor sin experiencia en Colombia y presunta intervención del servidor de la Alcaldía de Medellín IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR con posible interés particular, lo que podría constituir conflicto de interés y eventuales conductas penales como interés indebido en la celebración de contratos”.

Respuesta: Respecto de la presunta configuración de un direccionamiento contractual durante la vigencia fiscal 2026, resulta pertinente reiterar que, una vez verificados los registros contractuales, presupuestales y los procesos de selección adelantados por la APP en dicho periodo, no se evidencia la apertura, estructuración ni adjudicación de proceso alguno orientado a la contratación de un proveedor de software ERP extranjero, es decir, la Agencia APP en la vigencia 2026 no ha promovido actuación contractual destinada a sustituir, incorporar o adquirir una nueva solución tecnológica ERP que implicara adelantar un procedimiento de selección objetiva en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, este Ente de Control Fiscal verificó, a partir de la revisión de los registros contractuales y de los soportes obrantes en el expediente respectivo, que la Agencia APP continúa operando el sistema ERP denominado SAFIX, bajo la modalidad de Software como Servicio (SaaS), el cual ha sido implementado y utilizado de forma continua e ininterrumpida desde la vigencia 2020, mediante renovaciones anuales orientadas a garantizar la sostenibilidad operativa de la solución tecnológica.

Como evidencia de lo anterior, se constató que en el mes de enero de 2026 la Agencia suscribió el Contrato No. PS2026200 con la sociedad XENCO S.A., cuyo objeto contractual consiste en la prestación del servicio del ERP SAFIX para la gestión administrativa, financiera y operativa de la Entidad, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, la disponibilidad permanente de la plataforma, el soporte técnico especializado y el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica institucional.

Se adjunta Link de Secop II, en el cual se podrá realizar seguimiento a la contratación realizada en esta vigencia.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9849534&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Dicha contratación obedece a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio tecnológico esencial para la operación administrativa y financiera de la Entidad, en el marco del principio de planeación y de la garantía de continuidad del servicio público, y se encuentra debidamente publicada en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de publicidad y transparencia. Adicionalmente, se pudo verificar que el contratista XENCO S.A. adjuntó al proceso contractual, el Certificado de Registro de Soporte Lógico-Software del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derechos de Autor (**ver anexo**).

Frente a la manifestación según la cual ***“se advierte posible direccionamiento contractual hacia un proveedor sin experiencia en Colombia y presunta intervención del servidor de la Alcaldía de Medellín IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR con posible interés particular, lo que podría constituir conflicto de interés y eventuales conductas penales como interés indebido en la celebración de contratos”***, esta Entidad se permite precisar QUE una vez efectuado el análisis integral de los antecedentes contractuales, estudios previos, documentos de soporte y trazabilidad del proceso correspondiente a la vigencia 2026, no se evidencia la estructuración ni el adelantamiento de procedimiento de selección alguno orientado a la contratación de un nuevo proveedor de software ERP que permita inferir la existencia de direccionamiento contractual.

Asimismo, de la revisión de los soportes documentales y actuaciones administrativas no se advierte intervención indebida, injerencia irregular o participación determinante por parte del servidor público mencionado en decisiones contractuales de competencia de la Agencia APP, ni se configura situación que encuadre en las causales de conflicto de interés previstas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los servidores públicos.

En ese sentido, no se configuran los elementos objetivos ni subjetivos que permitan estructurar, siquiera de manera indiciaria, la conducta punible de interés indebido en la celebración de contratos, ni la eventual comisión de falta disciplinaria asociada a desviación de poder o vulneración de los principios que rigen la contratación estatal.

3. Frente al papel que desempeña el servidor de la Alcaldía de Medellín, IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR, en la Agencia APP.

R/. De conformidad con la verificación documental realizada, el señor IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR participó únicamente en calidad de apoyo técnico externo, en el marco de reuniones de carácter consultivo orientadas al análisis de viabilidad de un eventual tránsito de modelo tecnológico (ERP a GRP).

Su intervención se limitó a emitir una apreciación profesional de carácter técnico, sin que ostentara competencia decisoria, facultad contractual, delegación administrativa o participación en etapa alguna del proceso de contratación.

No se evidencia vínculo laboral o contractual con la Agencia APP, ni actuación que configure intervención en la estructuración, selección, adjudicación o celebración de contrato alguno.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y técnico, su participación no constituye ejercicio de función contractual ni configura situación de conflicto de interés o injerencia indebida.

En relación con los aspectos expuestos en la denuncia que no se enmarcan dentro de la órbita de competencia funcional de la Contraloría Distrital de Medellín, es preciso señalar que, esta Entidad procedió a efectuar el traslado correspondiente a la Personería Distrital de Medellín, mediante comunicación radicada No. 20266000270 del 3 de febrero de 2026, por tratarse de materias de eventual connotación disciplinaria y administrativa, ajenas al control fiscal. Dicho traslado fue debidamente puesto en su conocimiento en la misma fecha, bajo el número de radicado 20266000271.

Como resultado de lo anterior, la Personería Distrital de Medellín informó a esta Entidad, el inicio de una actuación de vigilancia administrativa No. 859469850 fechada el 05 de febrero del presente año, radicado 20267000404 del 05 de febrero de 2026, relacionada con presuntas irregularidades presentadas en el proceso de contratación pública realizado por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas –APP-. **(Ver anexo)**

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los

ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cdm.gov.co, teléfono: 604 4033160 Ext 7794.

De esta forma damos respuesta definitiva y de fondo a la PQRSD 044 de 2025 y le invitamos a continuar participando activamente en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Atentamente,



IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA
Contralor Auxiliar
CAAF DESARROLLO ECONOMICO Y PLANEACION TERRITORIAL

Anexo: Comunicación Personería Distrital de Medellín, radicado 20267000404 del 05 de febrero de 2026
Certificado de Registro de Soporte Lógico-Software del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derechos de Autor

Proyectó: Leocadia H.

Revisó: Iván Darío Z/ Liliana A.

Copia: Personería Distrital de Medellín
Doctor Mauricio Fernández Taborda mfernandez@personeriamedellin.gov.co



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partida

13-38-439

Fecha Registro

06-ago.-2013

Page 2 of 2

PRODUCTOR

Razón Social

XENCO S.A.

Nit

811009452

Dirección

KR 46 7-128

Ciudad:

MEDELLIN

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original

SAFIX

Año de Creación

2002

País de Origen

COLOMBIA

Año Edición

2013

CLASE DE OBRA

EDITADA

CARACTER DE LA OBRA

OBRA COLECTIVA

ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO

PROGRAMA DE COMPUTADOR

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DESARROLLADA EN ORACLE CON FORMS 6I, REPORTE 6I Y DESIGNER 6.0, CON DEVELOPER SUITE, SUITE 10I EN 43 MÓDULOS CON ALGUNOS COMPONENTES EN .NET Y SILVER LIGHT

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos

LUZ MARINA BUILES VELASQUEZ

No de Identificación

42086224

Nacional de

COLOMBIA

Medio Radicación

ENTREGA PERSONAL

Dirección

KR 66 35-21

Ciudad

MEDELLIN

Correo electrónico

Teléfono

3111144

Radicación de entrada

1-2013-42575

En representación de

EN REPRESENTACION DE PERSONA JURIDICA


MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR

JEFE OFICINA DE REGISTRO

OAGC

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partida
13-38-439
Fecha Registro
06-ago.-2013

Page 1 of 2

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos	JUAN CARLOS BUILES VELASQUEZ	No de identificación CC	98550921
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	KR 46 7 128	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	LUZ MARINA BUILES VELASQUEZ	No de identificación CC	42088224
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CRA 46 # 7-128	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	LUIS FERNANDO BUILES VELASQUEZ	No de identificación CC	10109619
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	KR 46 7 128	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	IRMA ESTELLA MESA GUERRA	No de identificación CC	43553751
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CL 35 85 D 06	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	GLORIA ISABEL MARIN SANCHEZ	No de identificación CC	39451705
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	KR 33 29 22 APT 1401	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	JHONEY VALENCIA GIRALDO	No de identificación CC	1128479140
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CL 80 87 A 30	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	LUIS GUILLERMO CANO RAVE	No de identificación CC	1037603169
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CL 21 B 17 A 21	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ZAPATA	No de identificación CC	1128483642
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CL 82 A 119 53	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	JINETH ALEJANDRA ROMERO RAMIREZ	No de identificación CC	1017226454
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CL 27 B 58 BB 113	Ciudad:	MEDELLIN

AUTOR

Nombres y Apellidos	JORGE WILSON COSSIO PATIÑO	No de identificación CC	71727165
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	KR 39 13 SUR 55 APT 1403	Ciudad:	MEDELLIN

TITULAR DERECHO PATRIMONIAL

Razón Social	XENCO S.A.	Nit	811009452
Dirección	KR 46 7-128	Ciudad:	MEDELLIN



De: MAURICIO FERNANDEZ TABORDA - MFERNANDEZ@personeriamedellin.gov.co

Enviado el: 05/02/2026 07:31

Para: participa@cdm.gov.co

Asunto: Comunicación inicio de la Vigilancia Administrativa No. 859469850

Medellín, 05 de febrero de 2026

Doctora

CARLA CRISTINA MEJIA ZAPATA

Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana

Contraloría Distrital de Medellín

Calle 53 52 – 16

Edificio Miguel de Aguinaga

Medellín Antioquia

Asunto: Comunicación inicio de la Vigilancia Administrativa No. 859469850

Referencia: 044 de 2026 – Radicado 20267000320

Se le informa, que esta Agencia del Ministerio Público, recibió queja anónima con consecutivo de Atención en Línea No. 202601310000005391_00, relacionado con presuntas irregularidades presentadas en el proceso de contratación pública realizado por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP-, quien adquirió presuntamente de forma directa, un software ERP extranjero, pese a existir pluralidad de oferentes nacionales idóneos, advirtiéndose así, un presunto direccionamiento contractual hacia un proveedor sin experiencia. Adicionalmente se anota en la queja, que la Agencia APP ya había adquirido un software ERP en el 2022, con lo cual aduce que presuntamente se puede configurar además un detrimento patrimonial.

De acuerdo a la queja anónima con consecutivo de Atención en Línea No. 202601310000005391_00, se creó la Vigilancia Administrativa No 859469850.

No obstante, por parte de la doctora CARLA CRISTINA MEJIA ZAPATA, Contralor Auxiliar, de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, de la Contraloría Distrital de Medellín, mediante el oficio 1300 – 1300.014.00 – 20266000270 del 3 de febrero de 2026, traslada copia de la PQRSD 044 de 2026, con radicado 20267000320, y la cual ha sido radicada en la Personería Distrital de Medellín, bajo el número 2026-000-000-000-

01254-RE, y cuya queja tiene el mismo contenido, a la queja anónima obrante en la Vigilancia Administrativa No. 859469850, la cual textualmente es la siguiente:

“Se presenta denuncia anónima por presuntas irregularidades en la contratación adelantada por la AGENCIA APP, que adquirió? de forma directa un software ERP extranjero, pese a existir pluralidad de oferentes nacionales idóneos, desconociendo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Se advierte posible direccionamiento contractual hacia un proveedor sin experiencia en Colombia y la presunta intervención del servidor de la Alcaldía de Medellín IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR con posible interés particular, lo que podría constituir conflicto de intereses y eventuales conductas penales como interés indebido en la celebración de contratos.

La AGENCIA APP ya había adquirido un ERP en 2022, lo que podría generar detrimento patrimonial. Se solicita apertura de investigación disciplinaria, fiscal y penal”.

De acuerdo a la queja anónima trasladada por la Contraloría Distrital de Medellín, y radicada en la Personería Distrital de Medellín, bajo el número 2026-000-000-000-01254-RE, se ha creado la Atención No. 859470872.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la queja de la Atención No. 859470872, tiene el mismo contenido, objeto o identidad entre las mismas, a la del consecutivo de Atención en Línea No 202601310000005391_00, es por ello que se ha acumulado a la Vigilancia Administrativa No. 859469850, iniciada el día 3 de febrero de 2026.

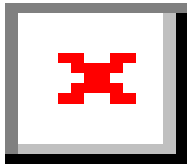
Adicionalmente, se le remite copia de la presente comunicación, ya que en el oficio 1300 – 1300.014.00 – 20266000270 del 3 de febrero de 2026, se estipula lo siguiente:

“Solicitamos enviarnos copia de todo el trámite dado al correo electrónico participa@cdm.gov.co con el asunto: Traslado por competencia compartida PQRSD 044 de 2026 con Radicado 20267000320”.

Por consiguiente, el Proceso de Vigilancia Administrativa e Instrucción Disciplinaria de la Personería Distrital de Medellín, ha dado inicio a la actuación administrativa respectiva, cuyo término es de noventa (90) días calendario, prorrogables hasta por un término igual; del resultado de la misma se le informará oportunamente.

El objeto de la vigilancia, es revisar si la actuación administrativa cumple o no con las disposiciones legales vigentes.

Se adjunta copia de la presente comunicación.



Mauricio Fernandez Taborda

Profesional Universitario

Vigilancia Administrativa e Instrucción

Disciplinaria

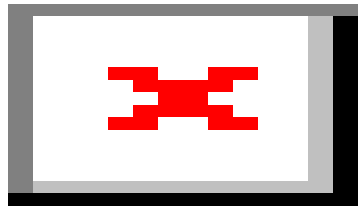
Centro Cultural Plaza La Libertad

Carrera 53 A No 42 - 101

Teléfono +57-6043849999 - Ext

Email:

MFERNANDEZ@per
soneriamedellin.gov.
co



Por favor no imprima este correo a menos que sea necesario

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por la Constitución Colombiana, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. *** Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso *** Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de datos de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, al recibir este correo autoriza el tratamiento de datos de conformidad:

[Política de Privacidad y Procedimiento para la Protección de Datos Personales](#)